

Radicación	05001 31 03 022 2023 00043 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Johny Holguín Caro, Daniela Vargas Orozco y Joaquín Holguín Vargas
Demandados	Henry Marín Toro, Gladys Elena Villegas Valencia y La Equidad Seguros Generales O.C
Auto Sust. Nro.	389
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones físicas. Requiere información para notificación electrónica. Pone en conocimiento registro medida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se pone de presente que no es posible tener por válido el intento de notificación realizado a La Equidad Seguros Generales O.C. ni mediante correo electrónico ni a través de los mecanismos previstos en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso. En primer lugar, por cuanto el mensaje de datos remitido a la entidad aseguradora carece de acuse de recibo que acredite su entrega efectiva; y en segundo lugar, porque el citatorio para notificación personal remitido a la dirección de dicha entidad contiene un yerro en cuanto a la ubicación de esta dependencia judicial pues allí se indicó “*Centro Administrativo la Alpujarra ubicada en la carrera 52 No. 42-73*”, cuando en realidad esta agencia judicial se encuentra localizada en la Oficina 1304, piso 13 del Edificio Edatel, ubicado en la calle 41 No. 51 - 28 de Medellín.

En virtud de ello no es posible autorizar la notificación por aviso de dicha sociedad por los motivos antes explicados.

De otro lado, el intento de notificación de los señores Henry Marín Toro y Gladys Elena Villegas presenta los mismos inconvenientes. Sin embargo, la constancia negativa de entrega que arrojó Servientrega por la causal de “Dirección inexistente” implica que no es necesario repetir dicha gestión conforme los parámetros del artículo 291 y s.s. del C.G.P. Con todo, se requiere a la parte actora para que informe a esta dependencia judicial de donde obtuvo la dirección electrónica marintorohenry03@gmail.com, donde adicionalmente pretende gestionar la notificación electrónica de los codemandados antes citados. Asimismo, se servirá aportar la respectiva constancia de acuse de recibo, para determinar si materializó la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplidas las cargas procesales antes anotadas, se analizará la solicitud de emplazamiento de los señores Henry Marín Toro y Gladys Elena Villegas.

Finalmente, se pone en conocimiento que, conforme la documentación aportada por el extremo actor¹, fue posible verificar que la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada por esta dependencia judicial sobre el vehículo de placas KEW 442 se encuentra registrada en la información que reposa en el RUNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



¹ [04Memoriales20230324.pdf](#)

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ffd8cd85332a7727116986f4ecc61e82a12064dcb64be952e5c36e25478fd**

Documento generado en 20/04/2023 01:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>